



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

## ACUERDO INE/CNV62/DIC/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024

## ANTECEDENTES

- 1. Revisión de la propuesta.** Los días 26 de septiembre, 13 de octubre, 14 y 28 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta de la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024.
- 2. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 28 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo revisaron y manifestaron su posicionamiento para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024”.



Instituto Nacional Electoral

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), j) y p); 77; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 83, párrafos 2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Con base en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la CPEUM, es derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley de la materia.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.





Instituto Nacional Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refieren que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 9 de la LGIPE establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la propia ley y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, indica que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la LGIPE aduce que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a



Instituto Nacional Electoral

fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

El artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la LGIPE instituye que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De acuerdo con el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138 de la LGIPE manifiesta que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.





Instituto Nacional Electoral

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas las ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o, bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV o, bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

El artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

Así, el párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley de protección de datos personales), son sujetos obligados de dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo indica artículo 16 de la Ley de protección de datos personales.



Instituto Nacional Electoral

De igual forma, el artículo 31 de la Ley de protección de datos personales prevé que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El artículo 43 de la Ley de protección de datos personales confiere que, en todo momento, la o el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de tales derechos no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de protección de datos personales), establece que son sujetos de dicho Reglamento los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de protección de datos personales advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna Ley o el propio Reglamento.

Aunado a ello, el artículo 8 del Reglamento de protección de datos personales, aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 83, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la Verificación Nacional Muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización.





Instituto Nacional Electoral

El párrafo 2 del artículo referido, advierte que el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada Verificación Nacional Muestral, serán propuestos por la DERFE en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por esta CNV.

Asimismo, el párrafo 3 de la disposición en comento, manifiesta que la propuesta elaborada por la DERFE generará indicadores para los objetivos siguientes:

- a) Informar a las y los miembros de esta CNV sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;
- b) Apoyar la planeación de las campañas de actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;
- c) Proporcionar elementos objetivos al Consejo General para declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en cada Jornada Electoral;
- d) Apoyar los trabajos del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, y
- e) Proporcionar los elementos para conocer la opinión de las y los ciudadanos sobre la atención que reciben en los Módulos de Atención Ciudadana.

De igual forma, con base en el párrafo 4 del artículo en comento, los resultados de la última Verificación Nacional Muestral servirán como elemento para que el Consejo General declare válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores en ambos tipos de elección y serán entregados en el mes de abril del mismo año de la elección federal o local que se trate.

Bajo ese orden de ideas, en términos de lo reglamentado en los párrafos 5 y 6 del multicitado artículo, las representaciones partidistas en esta CNV conocerán el diseño muestral y la estrategia operativa; podrán participar en el diseño de las herramientas de captación de la información y en la estrategia de capacitación para la realización del operativo de campo, y podrán supervisar el levantamiento de la información conforme al calendario de actividades que se haya determinado para ello. Los resultados de la Verificación Nacional Muestral serán públicos y deberán ser difundidos en la página electrónica del Instituto.

En relación con el contenido del artículo 95, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, además, de los resultados que se obtengan de la Verificación Nacional Muestral más reciente y, en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, aquellos resultados que deriven de los procesos de



Instituto Nacional Electoral

actualización y depuración al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores realizados por la DERFE, así como las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos en la LGIPE.

Por otra parte, el artículo 45, inciso j), del RIINE advierte que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere a la DERFE, le corresponde emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV puede recomendar a la DERFE, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024.

**TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la aplicación del documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024.**

La Verificación Nacional Muestral constituye el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización, los cuales son insumos necesarios para llevar a cabo las elecciones en el ámbito federal y local correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que los resultados que se han obtenido a través de la Verificación Nacional Muestral han sido utilizados como parte de la construcción y mantenimiento del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores, constituyendo elementos que permiten dar certeza y confiabilidad a los mismos, al precisar el estado que guardan estos instrumentos electorales y, el avance en la producción de la Credencial para Votar.

Consecuentemente, el propósito de la Verificación Nacional Muestral ha consistido en aportar las medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, a fin de proporcionar al Consejo General, elementos que contribuyan a formular la declaración relativa a la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán empleados en las jornadas electorales correspondientes.





Instituto Nacional Electoral

En ese contexto, deviene necesario establecer una estrategia que tenga como objetivo principal definir y establecer el procedimiento operativo en campo y gabinete para su aplicación en el levantamiento y tratamiento de la información en los domicilios de la ciudadanía registrada en el Padrón Electoral y viviendas seleccionadas para realizar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral.

Por lo anterior, esta CNV estima conveniente recomendar a la DERFE, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, y prevé como objetivos específicos, los que se describen a continuación:

1. Distinguir la selección de secciones, manzanas, localidades, viviendas y ciudadanía para realizar el levantamiento de la información en cada encuesta.
2. Conceptualizar el diseño de los instrumentos de captación para el levantamiento de la información en campo de las encuestas de la Verificación.
3. Establecer las modalidades y encauzar la realización y seguimiento a las actividades de preparación para los trabajos del operativo de campo.
4. Propiciar que se cumpla en tiempo y forma con las actividades encomendadas a las figuras participantes en el levantamiento de la información.
5. Indicar las actividades de conclusión de la verificación, en lo que respecta al borrado o destrucción de la información y datos, del Portal WEB y del dispositivo móvil.

En la misma tesitura, se debe destacar que la estrategia mencionada se comprende con los siguientes apartados:

1. **Diseño muestral.** Se plantea la realización de dos encuestas denominadas:
  - a) **Cobertura.** Con esta encuesta se medirá el grado de empadronamiento y de credencialización de la ciudadanía residente en el país y también el impacto del cambio de domicilio, este último medido en el lugar de destino.
  - b) **Actualización.** Con ella se evaluarán algunos aspectos de la calidad de los registros electorales y del servicio de los módulos; se mide la permanencia de la ciudadanía en el domicilio del registro electoral, las causas de no residencia y el impacto del cambio de domicilio no reportado, este último medido en el lugar donde está el registro electoral.



Instituto Nacional Electoral

- 2. Instrumentos de captación.** Se disponen los instrumentos de captación que se aplicarán para cada encuesta, de acuerdo a los indicadores a obtener para la Verificación Nacional Muestral.
- 3. Consideraciones y recomendaciones en seguridad sanitaria.** Se contemplan las consideraciones y recomendaciones de seguridad sanitaria para los operativos en campo de la Verificación Nacional Muestral, como medida de prevención y control de la propagación del Coronavirus, Covid-19.
- 4. Utilización de Productos Cartográficos.** Se prevén las actividades que deberán realizar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de llevar a cabo las tareas para la actualización cartográfica.
- 5. Preparación del Operativo en Campo.** Se establecen las actividades previas al levantamiento de la información, en las cuales participarán la DERFE, así como las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- 6. Levantamiento de la Información para la Encuesta de Cobertura.** Se define el personal y las áreas que llevarán a cabo el proceso de levantamiento de información de la encuesta de Cobertura, el cual comprenderá la visita a las viviendas seleccionadas y registrar correctamente la información proporcionada por las y los residentes habituales.
- 7. Operativo en Campo de la Encuesta de Actualización.** Se determina la estructura encargada del levantamiento de la información; la supervisión de las actividades de campo y gabinete; la realización de visitas a los domicilios de la ciudadanía seleccionada para recabar la información en la “Cédula de Ciudadanos en el Padrón Electoral”; así como diversas actividades relacionadas con el levantamiento en campo.
- 8. Carga y descarga de información en la App VNM.** Se definen las actividades relativas al uso de la aplicación móvil “App VNM” por parte de las y los funcionarios que realizarán las tareas de campo.
- 9. Medidas de seguridad para la protección de datos personales.** Se precisan las consideraciones relacionadas con el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la Ley de protección de datos personales, respecto del tratamiento de los datos personales de la ciudadanía, con el fin de garantizar el manejo justo de la información.





Instituto Nacional Electoral

**10. Participación de Partidos Políticos.** Se prevé que las representaciones acreditadas en los órganos de vigilancia podrán realizar las tareas de supervisión correspondientes.

Asimismo, se prevé la información que tendrán a disposición las Comisiones de Vigilancia para la realización de sus tareas respectivas.

**11. Cronograma de actividades.** Se contemplan las actividades a desarrollar para alcanzar los objetivos del ejercicio.

**12. Secuencia de actividades.** En este apartado se exponen los diagramas de flujo sobre las actividades relativas al levantamiento de las encuestas de cobertura y de actualización.

**13. Principales Actividades a Desarrollar por la Estructura Operativa Permanente y prestadores de servicios profesionales.** Se detallan las actividades particulares que realizará cada elemento de la estructura operativa permanente y prestadores de servicios profesionales.

Ahora bien, por lo que respecta a los instrumentos de captación, se propone que, de acuerdo con los indicadores a obtener para la Verificación Nacional Muestral, se aplique uno de los siguientes tipos de instrumento de captación de información para cada encuesta:

ENCUESTA	INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO
Cobertura	Formulario para Cobertura	General con los datos de la vivienda y uno por cada residente habitual.
Actualización	Formulario para Actualización.	Individual para la ciudadanía seleccionada.

Cabe señalar que los instrumentos de captación incluyen preguntas específicas para la generación de los indicadores, así como reactivos que dan congruencia a la entrevista y sirven de control operativo.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que los instrumentos de captación para las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral se formularán mediante la “Aplicación VNM”, en sus modalidades web y dispositivo móvil, la cual es desarrollada por el INE con la finalidad de convertir el antiguo modelo de operación de papel en un nuevo mecanismo tecnológico que permitirá, en su momento, recabar de forma correcta y adecuada la información para dicha actividad, además de permitir un uso eficiente de los recursos materiales.



Instituto Nacional Electoral

Al respecto, se considera válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la aplicación móvil- para dotar de mayor agilidad y certidumbre las actividades que tiene encomendadas este organismo electoral, abonando con el cumplimiento del principio de certeza.

En ese sentido, con los instrumentos de captación, los cuales acompañan al presente Acuerdo, se incorporan los aspectos necesarios que permiten recabar correctamente la información para dicha actividad, asegurando la claridad y consistencia de la información obtenida, generando en la ciudadanía la certeza de que los datos plasmados en estos instrumentos son fidedignos y apegados a los principios rectores del INE.

Por tanto, con la estrategia referida, la definición de los instrumentos de captación señalados y el uso de la aplicación móvil diseñada para tal efecto, se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorguen una mayor certeza de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales, dando cumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE, aplique la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023", así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral. Documento Integral de Operación para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3. Noviembre, 2023", así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2024, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.





Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)**

**Presidente**

Lic. Alejandro Sosa Durán

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2023.**

